

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Beatriz Ruano Casanova, en nombre y representación de don Manuel Bernard Mene, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de mayo de 1979 y de 13 de mayo de 1980, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resoluciones que anulamos por no ser conformes a Derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Capitán (Escala Auxiliar), y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Comandante (Escala Complementaria), condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

15504 ORDEN 111/01657/1983, de 19 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de febrero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Medina López, Capitán de Intendencia.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Medina López, Capitán de Intendencia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de julio de 1979 y de 11 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de julio de 1979 y de 11 de marzo de 1982, disponiendo que se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro del recurrente, don Antonio Medina López, con el porcentaje del 90 por 100, que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978; sin hacer especial condena en costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15505 ORDEN 111/01658/1983, de 19 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 28 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cárcelos Martínez, ex Cabo de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Cárcelos Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de marzo y 11 de agosto de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 28 de diciembre de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cárcelos Martínez, en su propio nombre y derecho, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de marzo y de 11 de agosto de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, las que anulamos, por no ser conformes a Derecho, declarando en su lugar que el empleo que corresponde al referido recurrente es el de Teniente, a los solos efectos prevenidos en el Real Decreto-ley 6/1978; sin hacer expresa imposición de costas.»

Fime que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15506 REAL DECRETO 1423/1983, de 23 de febrero, por el que se amplía el Real Decreto 3518/1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1978) para la importación de melazas y destilado de caña y la exportación de ron y vinazas de caña del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bacardí y Cia., S. A. España», en el sentido de incluir nuevo producto de exportación.

La firma «Bacardí y Cia., S. A. España», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto 3518/1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1978), para la importación de melazas y destilado de caña y la exportación de ron y vinazas de caña, solicita se amplie en el sentido de incluir entre los productos de exportación el ron de más de 40º G. L.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el artículo 65 de la Ley 25/1970, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la firma «Bacardí y Cia., S. A. España», con domicilio en Málaga, ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Real Decreto 3518/1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1978), para la importación de melazas y destilado de caña y la exportación de ron y vinazas de caña, en el sentido de incluir entre los productos de exportación el ron de más de 40º G. L.

Art. 2.º A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada hectolitro de ron de más de 40º G. L. que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios (quedando excluido el sistema de admisión temporal), las siguientes cantidades de mercancías:

1. Si se trata de ron elaborado a partir de melazas, la siguiente cantidad, expresada en kilogramos:

$$182,75 \times \frac{a}{b}$$

siendo «a» el grado alcohólico del ron exportado y «b» el porcentaje de azúcares fermentables contenidos en las melazas.

2. Si se trata de ron elaborado a partir de destilados de caña de 90-95,5º G. L., la siguiente cantidad, expresada en litros y decilitros:

$$101 \times \frac{c}{d}$$

siendo «c» el grado alcohólico del ron exportado y «d» el grado alcohólico de los destilados de caña.

Art. 3.º En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de octubre de 1982 también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 4.º La producción de ron con graduación superior a 40º G. L. se atenderá a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 25/1970, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

Art. 5.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, del Real Decreto 3518/1977, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1978), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

15507

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de mayo de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	139,518	139,878
1 dólar canadiense	113,463	113,895
1 franco francés	18,473	18,533
1 libra esterlina	224,317	225,455
1 libra irlandesa	174,857	175,868
1 franco suizo	66,662	66,994
100 francos belgas	277,371	278,641
1 marco alemán	55,379	55,632
100 liras italianas	9,338	9,368
1 florin holandés	49,257	49,472
1 corona sueca	18,489	18,561
1 corona danesa	15,462	15,519
1 corona noruega	19,518	19,596
1 marco finlandés	25,466	25,578
100 chelines austríacos	785,795	790,494
100 escudos portugueses	138,962	139,598
100 yens japoneses	58,542	58,816

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15508

ORDEN de 18 de abril de 1983 por las que se resuelven recursos que se citan con indicación de la resolución.

1. Candeleda (Ávila).—Recurso de alzada interpuesto por don Jorge Crotés Cecilia, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Ávila, de fecha 26 de noviembre de 1981, denegatorio de la autorización para construir una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, en el paraje denominado Cerro de la Greda, en el término municipal de Candeleda (Ávila).

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Jorge Cortés Cecilia, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Ávila, de fecha 26 de noviembre de 1981, denegatorio de la autorización para construir una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, en el paraje denominado Cerro de la Greda, en el término municipal de Candeleda (Ávila), con revocación del acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Ávila de 26 de noviembre de 1981, y en consecuencia retrotraer el expediente al trámite de aprobación, o, en su caso, de denegación por la propia Comisión, en los términos previstos en los artículos 85 del texto refundido de la Ley del Suelo y 44 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. Alfaro (Logroño).—Recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Alfaro, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Logroño, de 16 de junio de 1978, aprobatorio con condiciones del proyecto de delimitación de suelo urbano de Alfaro (Logroño).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Alfaro, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Logroño de 16 de junio de 1978, aprobatorio con condiciones del proyecto de delimitación de suelo urbano de Alfaro (Logroño), modificando en consecuencia el acuerdo impugnado, dejando, por tanto, sin efecto los condicionantes impuestos en el mismo al proyecto de delimitación de suelo urbano de Alfaro.

3. Uroz (Valle de Lizoain, Navarra).—Recurso de alzada interpuesto por don Jesús Berasain Domínguez, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra, de fecha 2 de junio de 1982, por el que se aprobó el proyecto de delimitación de suelo urbano del Concejo de Uroz (Valle de Lizoain, Navarra).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Berasain Domínguez, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra, de fecha 2 de junio de 1982 y en consecuencia revocar y dejar sin valor ni efecto alguno el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra, de 2 de junio de 1982, declarando subsistente el anterior de 4 de mayo de 1982 por el que se denegó el proyecto de delimitación de suelo urbano del Concejo de Uroz.

4. Argés (Toledo).—Recurso de alzada interpuesto por don Sebastián Carlos Mendoza Reguilón, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Construcciones Carmen, S. A.», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo de fecha 5 de junio de 1981, por el que se aprobaron definitivamente las normas subsidiarias de Argés (Toledo) y se declaró que el plan parcial promovido, en su día, y aprobado a la Entidad recurrente en el citado municipio carece de validez.

Se acordó:

Primero.—Estimar en parte el recurso interpuesto por don Sebastián Mendoza Reguilón, en representación de «Construcciones Carmen, S. A.», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo de 5 de junio de 1981 y revocar la declaración de invalidez realizada por la citada Comisión respecto del planeamiento promovido por la Entidad recurrente.

Segundo.—Desestimar el resto de las alegaciones formuladas en el recurso, contra el acto de aprobación de las normas subsidiarias efectuado por la Comisión Provincial de Urbanismo en la misma fecha.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» en relación con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 44 de la Ley del Suelo, significando que contra todas las resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, a contar igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 18 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

15509

ORDEN de 19 de abril de 1983 por la que se resuelve recurso que se cita, con indicación de la resolución.

1. El Franco (Oviedo).—Recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de El Franco (Oviedo) contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de dicha ciudad de 14 de diciembre de 1979, sobre modificación de la normativa de edificación en la delimitación de suelo urbano de la Villa de la Caridad, término municipal de El Franco (Oviedo).

Se acordó estimar el recurso de alzada formulado por el Ayuntamiento de El Franco, contra el acuerdo de 14 de diciembre de 1979 sobre modificación de la normativa de edificación en la delimitación de suelo urbano en La Caridad, que se revoca y deja sin efecto, aprobándose la modificación pretendida por el Ayuntamiento, siendo aconsejable que por la Corporación Municipal se establezcan las limitaciones en la edificación de forma más precisa y concreta.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» en relación con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y artículo 44 de la Ley del Suelo, signifi-